

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2023**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Maribel León Cruz, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.	14687
2. Escrito y anexos de José Rufino Mendieta Cuapio, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcala.	15731

Las documentales mencionadas en el número uno se recibieron en el “Buzón Judicial”; en tanto que las indicadas en el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad; ambas registradas en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso y por el Consejero Jurídico, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los que rinden el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad y designan delegados.

Asimismo, el Poder Legislativo local ofrece como pruebas las documentales que efectivamente menciona; además, el Poder Ejecutivo señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y cumple el requerimiento formulado en proveído de uno de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación de las normas generales impugnadas en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**1 Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con la copia certificada del “Acta de la Sesión Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintitrés”, en la que consta la designación de la promovente como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como de la certificación del Secretario Parlamentario del Congreso de la localidad, correspondiente al once de agosto de dos mil veintitrés, en la que consta que la accionante fue designada como Presidenta de la Comisión Permanente del referido órgano legislativo de la entidad, y en términos del artículo 51, párrafo primero, de la Ley Orgánica del **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, que establece:

**Artículo 51.** En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal.

(...).

**Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**

En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, expedido el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos de la entidad, y en términos del artículo 8, fracciones I y IV, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, que establece:

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvenión, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación y constituye una representación amplísima;

(...)

IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la representante legal del Poder Legislativo, en el sentido de indicar como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal “(...) *siempre y cuando estas no sean de las que se tiene que realizar de carácter personal (...)*”, dígasele que las notificaciones derivadas del presente asunto se le practicarán únicamente por medio de estrados, hasta en tanto señale domicilio en la ciudad sede de este Máximo Tribunal, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 31 en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

En atención a la manifestación expresa del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo estatal, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del invocado Acuerdo General 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición**<sup>2</sup>.

Respecto a la solicitud que realizan ambas autoridades, para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional<sup>3</sup>, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa; ello, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, respectivamente**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**<sup>5</sup>; esto,

<sup>2</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>3</sup> Ello, con el fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la **Constitución Federal**.

<sup>4</sup> Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

<sup>5</sup> Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia

con fundamento en el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria.

Atento a lo determinado en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese**. Por lista, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10746/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup>; esto, con fundamento en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **143/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 3

---

de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:36:58Z / 09/11/2023T18:36:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 5f 39 47 34 4e 44 b5 79 8c fd 58 10 72 0b c2 09 18 a8 42 c9 4a 84 e1 b0 47 5f cd 1d ca b3 a2 46 97 fb 97 01 b0 2f 7e 51 53 3d 68 41 fd 5c ca 14 4d 65 b6 c3 cd df 9e 22 b9 8a 9c 7a ba c3 71 73 c1 2f 79 c0 d1 b1 5d 98 e1 80 5b 9e 05 01 94 f5 c7 25 32 5c 7a d5 af 69 f0 b7 de 70 5a c5 98 17 8e 11 76 f8 c8 2e 1b c4 19 68 ea 97 47 fa f4 bd 32 21 b6 c5 f0 0b ba e5 f2 92 20 4a cf cd 42 7c 28 4e cd bf 8c 4f ca 2b 4d 69 fa df e3 27 32 bd 16 0a 2c e1 64 3e 73 17 7e 16 3e cb 7f 4f 98 2f 6a 07 3a f0 94 d7 71 1d de 29 5f e1 b6 22 08 c8 39 df 10 5f 19 87 1a 6d c7 da b4 2d 4b 62 66 29 27 b2 96 01 29 f8 49 0a 9d b6 e0 ce d1 c2 d0 bf 20 93 75 eb 0a 75 cb 0d e7 26 15 93 ce 7c 0d 44 20 0e bb 61 61 02 f3 a7 db aa 4a 81 b3 4e 5f e9 f5 d7 7c ba 03 33 86 f1 db 4d 8b 22 ff 19 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:36:24Z / 09/11/2023T18:36:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:36:58Z / 09/11/2023T18:36:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6402528			
	Datos estampillados	A128D615D581B66FD9A8C944F5337C35F7B7C515101FE18AF4A62ED649484B02			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T16:15:47Z / 11/10/2023T10:15:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 86 9d d7 c3 3f c2 6e d9 97 dc 10 f6 dc c4 1b 09 06 2b 3d fc e4 40 48 43 65 97 49 6f 28 ee b1 86 5d c9 51 6e fa 58 a3 8e 64 8b 70 f5 47 eb 56 d3 96 4f 01 54 ca 68 c3 28 c7 e2 ae a9 5a 27 47 bf 67 67 61 91 45 9d f7 9d 48 1c 58 77 af 0a 7e 86 74 c0 ff 9f 71 74 cb 5e d6 33 b0 af f8 11 48 49 09 3b e5 64 d2 11 a5 1a 81 18 78 38 76 65 e4 c0 03 52 3b 49 01 f5 6e e6 44 9e fb a9 c9 b2 dc 00 a1 c4 01 33 36 ed cf 6e 55 83 1e b2 ce 53 0a 42 60 fd 67 30 2d 7f 7f bc c7 57 fb 6d 84 88 b2 38 6a 06 b2 d4 97 c5 fe 73 40 6e 3c 10 30 e0 88 0e 0b 18 cc f8 0e 3e fa ac 29 18 5d a3 9a 7f 0b 90 5e e0 55 77 c3 a8 69 b8 12 ee c9 17 6a f1 02 86 79 16 73 aa 51 96 b8 7a 99 21 90 e9 49 42 df 1f f9 62 be 3a 42 5a 7f a9 23 3b 30 8d 44 7a 50 6e 26 13 02 cd 34 19 c6 53 18 ea a1 72 c6 71 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T16:19:17Z / 11/10/2023T10:19:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T16:15:47Z / 11/10/2023T10:15:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6313457			
	Datos estampillados	86B937F08077377ED96B92F58C82E69D34EF56591ACDCE2AA141214BC4BD125B			